

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 436

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.
Demandado: CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicación: 760014003008202100096

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, esto es el **15 de marzo de 2021**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

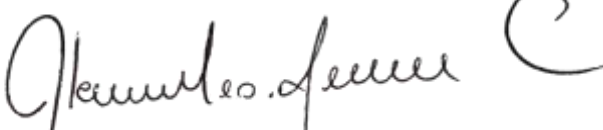
RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **046**

Fecha: **ABR.12.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f6b6401e2492202c9c30faefffc5348a48b95ae5dd0e1dda0065ab787e6a89**

Documento generado en 09/04/2021 10:36:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>